

Demandada: República Helénica (representantes: S. Chala y D. Tsagkaraki, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 8 y 11, apartado 3, de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1), y de los artículos 20 y 31, apartado 4, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Adjudicación de un contrato sin publicación de anuncio previo — Contrato relativo a los servicios adicionales de registro en el catastro y de urbanización — Municipios de Vasilika, Kassandra, Egnatia y Arethousa

Fallo

1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 8 y 11, apartado 3, de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, y de los artículos 20 y 31, apartado 4, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, al haber adjudicado mediante un procedimiento negociado y sin publicar previamente el correspondiente anuncio de licitación, los contratos públicos cuyo objeto eran los servicios complementarios de registro en el catastro y de trazado urbanístico, que no estaban incluidos en el contrato principal concluido por los municipios de Vasilika, Kassandra, Egnatia y Arethousa.*

2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

(¹) DO C 63, de 26.2.2011.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 16 de septiembre de 2011 — Banif Plus Bank Zrt./Csaba Csipai y Viktória Csipai

(Asunto C-472/11)

(2011/C 370/26)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Banif Plus Bank Zrt.

Demandadas: Csaba Csipai y Viktória Csipai

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se atiene el proceder de un juez nacional a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE (¹) si, en el caso de que compruebe la existencia de una cláusula

contractual abusiva, a falta de pretensión en ese sentido de las partes, les informa de que considera nula la cuarta frase de la cláusula 29 de las condiciones generales del contrato de préstamo celebrado entre las partes procesales? La nulidad se debe a la infracción de disposiciones legales, en concreto, de [los artículos] 1, [apartado] 1, letra c), y 2, letra j), del Decreto Gubernamental n° 18/1999.

- 2) En relación con la primera cuestión, ¿está facultado el juez para requerir a las partes procesales para que emitan una declaración relativa a la mencionada cláusula contractual, de manera que puedan extraerse las consecuencias jurídicas del carácter eventualmente abusivo de la cláusula y se alcancen los objetivos contemplados en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13?
- 3) En las circunstancias anteriormente descritas, a la hora de examinar una cláusula contractual abusiva, ¿está facultado el juez para examinar cualquier cláusula contractual, o únicamente puede examinar aquellas cláusulas en las que la parte que contrata con el consumidor base su reclamación?

(¹) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hajdú-Bihar Megyei Bíróság (Hungría) el 26 de septiembre de 2011 — IBIS S.r.l./PARTIUM '70 Műanyagipari Zrt.

(Asunto C-490/11)

(2011/C 370/27)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Hajdú-Bihar Megyei Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: IBIS S.r.l.

Recurrida: PARTIUM '70 Műanyagipari Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 45, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, (¹) de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que el tribunal del Estado miembro requerido puede desestimar, en el procedimiento de recurso previsto en dicho artículo 45, la solicitud de otorgamiento de la ejecución de una resolución extranjera, cuando se haya expedido la certificación a que se refiere el artículo 54 del mismo Reglamento sin que concurren los requisitos establecidos en el artículo 66, apartado 2, letras a) o b), de dicho Reglamento?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿cómo procede interpretar el artículo 35, apartado 3, del Reglamento, en relación con la aplicación del artículo 66 del mismo Reglamento?

3) ¿Se opone el artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento a que, sobre la base de la certificación expedida por el tribunal de origen, se desestime la solicitud de otorgamiento de la ejecución, cuando en la resolución respecto de la que se ha expedido la certificación conste la existencia de una cláusula arbitral?

(¹) DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido) el 23 de septiembre de 2011 — Fruition Po Limited/Minister for Sustainable Farming and Food and Animal Health

(Asunto C-500/11)

(2011/C 370/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fruition Po Limited

Demandada: Minister for Sustainable Farming and Food and Animal Health

Cuestiones prejudiciales

1) Cuando:

- a) un Estado miembro ha de resolver sobre el reconocimiento de una entidad como una organización de productores conforme al artículo 11 del Reglamento n° 2200/96; (¹)
- b) los objetivos y estatutos de la entidad reúnen los requisitos previstos en el artículo 11;
- c) los miembros productores de la entidad reciben todos los servicios que, según el artículo 11, debe prestar la organización de productores; y
- d) la entidad encomienda la prestación de una parte sustancial de dichos servicios a subcontratistas,

¿debe interpretarse el artículo 11 del Reglamento n° 2200/96, en concordancia con el principio de seguridad jurídica, en el sentido de que la entidad debe ejercer cierto grado de control sobre los subcontratistas?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿qué grado de control debe entenderse que exige dicho artículo 11?
- 3) En particular, ¿ejerce la entidad el grado de control exigido, en su caso, por el artículo 11, cuando:
 - a) los subcontratistas son:

1) una sociedad, el 93 % de cuyas participaciones pertenecen a los miembros de la entidad; y

2) una sociedad, el 50 % de cuyas participaciones pertenecen a la primera sociedad y cuyos estatutos prevén que las decisiones de la sociedad deben aprobarse por unanimidad;

b) ninguna de las dos sociedades está sometida a una obligación contractual de cumplir las instrucciones de la entidad con respecto a las actividades de las que se trata;

c) pero, a consecuencia de la pertenencia de las participaciones antes descrita, la entidad y los subcontratistas actúan de común acuerdo?

4) ¿Incide en la respuesta a las cuestiones anteriores que:

a) el artículo 6, apartado 2, del Reglamento n° 1432/03, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo en lo relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores, expresamente preveía en el momento de los hechos que los «Estados miembros establecerán las condiciones» según las cuales una organización de productores podrá confiar a terceros la ejecución de sus tareas; y

b) en el momento de los hechos el Estado miembro mencionado en la primera cuestión no había establecido dichas condiciones?

(¹) Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Lecce (Italia) el 13 de octubre de 2011 — Proceso penal contra Abdoul Khadre Mbaye

(Asunto C-522/11)

(2011/C 370/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Giudice di Pace di Lecce

Parte en el proceso principal

Abdoul Khadre Mbaye

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se opone el artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2008/115/CE (¹) a la posibilidad de que dicha Directiva se aplique también en presencia de la normativa interna (artículo 10 bis T.U. 286/98) que sanciona la entrada y la permanencia irregulares con la medida de expulsión sustitutiva de la pena?